

RESOLUCIÓN No. 079

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Art. 288 ibídem, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente."*
- Que,** mediante Resolución No. 78 de 29 de noviembre del 2021, en mi calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme a la delegación establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. 14 de 04 de febrero de 2019 referente a ordenadores de gasto de inversión, resuelve aprobar el inicio del proceso de contratación pública para: *"La adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola PITPPA"*; así como, la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso.
- Que,** el numeral tercero del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: respecto de la cancelación del procedimiento expresamente manifiesta que: *"Cancelación del Procedimiento.- En cualquier"*



momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...) 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.

Que, En referencia al informe sobre a la Resolución de Inicio No. 78 de 30 de noviembre de 2021, en la cual concluye en su parte medular: *“En razón de lo expuesto y visto que el proceso se encuentra en una etapa en la que es posible realizar esta corrección me permito solicitarle que por su intermedio se requiera a la Coordinación General Administrativa, la cancelación de este procedimiento (...)”.*

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el proceso SIE-MAG-011-2021, cuyo objeto es la contratación es: *“La adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola”.*

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Contratación Pública, se publique de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Contratación Pública tome las acciones que correspondan y de manera inmediata prepare un nuevo proceso de Subasta Inversa para la contratación de la: *“Adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola”*, de acuerdo con lo que establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- Al deslizarse un error de buena fe dentro de la Resolución de Inicio, haciendo mención a la delegación de la máxima autoridad para la generación del proceso de contratación, toda vez que las decisiones de las autoridades que actúen en virtud de una potestad estatal, deben estar debidamente motivadas y autorizadas a ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Quito, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.



MAYRA ALEJANDRA
MOLINA ESPINOZA

Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza
Coordinadora General Administrativa Financiera
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

AG/ar

